



Bruselas, 20 de mayo de 2022  
(OR. en)

9130/22

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2022/0163 (NLE)**

---

---

**TRANS 288**

**PROPUESTA**

---

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. <sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	20 de mayo de 2022
A:	Secretaría General del Consejo
N.º doc. Ción.:	COM(2022) 227 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que ha de adoptarse en nombre de la Unión Europea en la 14. <sup>a</sup> reunión de la Comisión de Expertos Técnicos de la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril en lo que respecta a las modificaciones de las prescripciones técnicas uniformes sobre las aplicaciones telemáticas para el transporte de mercancías y a la modificación del anexo B de las Reglas uniformes ATMF sobre excepciones, así como en el procedimiento escrito de la Comisión de Revisión de la OTIF en lo que respecta a la modificación del apéndice G del COTIF

---

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 227 final.

Adj.: COM(2022) 227 final



Bruselas, 20.5.2022  
COM(2022) 227 final

2022/0163 (NLE)

Propuesta de

## **DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a la posición que ha de adoptarse en nombre de la Unión Europea en la 14.<sup>a</sup> reunión de la Comisión de Expertos Técnicos de la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril en lo que respecta a las modificaciones de las prescripciones técnicas uniformes sobre las aplicaciones telemáticas para el transporte de mercancías y a la modificación del anexo B de las Reglas uniformes ATMF sobre excepciones, así como en el procedimiento escrito de la Comisión de Revisión de la OTIF en lo que respecta a la modificación del apéndice G del COTIF**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. OBJETO DE LA PROPUESTA**

La presente propuesta se refiere a una Decisión por la que se establece la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión, en:

- a. El procedimiento escrito de la Comisión de Revisión de la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril (OTIF) en lo que se refiere a determinadas modificaciones del Convenio relativo a los Transportes Internacionales por Ferrocarril (COTIF) y de sus apéndices. En su 13.<sup>a</sup> sesión, la Comisión de Expertos Técnicos solicitó a la Comisión de Revisión que adoptara decisiones en el ámbito de su competencia, como se establece en el artículo 17, apartado 1, letra a), y en el artículo 33, apartado 4, letra g), del COTIF, para modificar el artículo 3 *bis*, apartado 5, y el artículo 15, apartado 2, de las Reglas uniformes relativas a la admisión técnica de material ferroviario utilizado en tráfico internacional (ATMF, apéndice G del COTIF) y que modificara en consecuencia el informe explicativo consolidado; la votación tendrá lugar mediante procedimiento escrito de la OTIF.
- b. La 14.<sup>a</sup> sesión de la Comisión de Expertos Técnicos (CTE) de la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril (OTIF), que tendrá lugar en Berna los días 14 y 15 de junio de 2022. El orden del día de la reunión incluye lo siguiente:
  - Una propuesta de modificación de las prescripciones técnicas uniformes (UTP) sobre las aplicaciones telemáticas para el transporte de mercancías (ATM).
  - Una propuesta de modificación del anexo B de las Reglas uniformes ATMF con respecto a las excepciones.

La OTIF desarrolla regímenes jurídicos uniformes para el transporte ferroviario internacional en tres ámbitos de actividad principales: interoperabilidad técnica, mercancías peligrosas y Derecho contractual del transporte ferroviario.

Las decisiones mencionadas que deben adoptar la CET y la Comisión de Revisión son actos que surten efectos jurídicos y la posición que ha de adoptarse en nombre de la Unión debe establecerse mediante una Decisión del Consejo sobre la base del artículo 218, apartado 9, del TFUE.

### **2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA**

#### **2.1. Convenio relativo a los Transportes Internacionales por Ferrocarril (COTIF)**

El Convenio relativo a los Transportes Internacionales por Ferrocarril (COTIF) de 9 de mayo de 1980, modificado por el Protocolo de Vilnius de 3 de junio de 1999, es un acuerdo internacional en el que son Partes contratantes la Unión y veinticinco Estados miembros<sup>1</sup>.

El 16 de junio de 2011, el Consejo adoptó la Decisión 2013/103/UE del Consejo, relativa a la firma y a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril de adhesión de la Unión Europea al Convenio relativo a los transportes internacionales por ferrocarril (COTIF)

---

<sup>1</sup> Solo Chipre y Malta no son Partes contratantes.

de 9 de mayo de 1980, modificado por el Protocolo de Vilnius de 3 de junio de 1999<sup>2</sup> («Acuerdo de Adhesión UE-COTIF»).

El Acuerdo entró en vigor el 1 de julio de 2011.

Con arreglo al artículo 2, apartado 1, del COTIF, el objetivo de la OTIF es favorecer, mejorar y facilitar, desde todos los puntos de vista, el tráfico ferroviario internacional, en particular estableciendo regímenes de derecho uniforme aplicables en diferentes ámbitos jurídicos relativos al tráfico internacional por ferrocarril. El COTIF regula asimismo el funcionamiento de la Organización, sus objetivos y atribuciones, las relaciones con las Partes contratantes y sus actividades en general.

El COTIF, por lo tanto, aborda la legislación ferroviaria sobre diversos asuntos jurídicos y técnicos ferroviarios, que se dividen en dos partes: el propio Convenio, que rige el funcionamiento de la OTIF, y los ocho apéndices, que establecen una legislación ferroviaria uniforme:

- Apéndice A. Contrato de transporte internacional de viajeros por ferrocarril (**CIV**).
- Apéndice B. Contrato de transporte internacional de mercancías por ferrocarril (**CIM**).
- Apéndice C. Transporte internacional de mercancías peligrosas por ferrocarril (**RID**).
- Apéndice D. Contrato de utilización de vehículos en tráfico internacional por ferrocarril (**CUV**).
- Apéndice E. Contrato de utilización de la infraestructura en tráfico internacional por ferrocarril (**CUI**).
- Apéndice F. Reglas uniformes relativas a la validación de normas técnicas y la adopción de prescripciones técnicas uniformes aplicables al material ferroviario destinado a ser utilizado en tráfico internacional (Reglas uniformes **APTU**).
- Apéndice G. Reglas uniformes relativas a la admisión técnica de material ferroviario utilizado en tráfico internacional (**Reglas uniformes ATMF**).
- Apéndice H. Reglas uniformes sobre la explotación segura de los trenes en el tráfico internacional (**Reglas uniformes EST**).

Sobre la base de los apéndices F y G del COTIF se han establecido doce UTP sobre interoperabilidad técnica. Las UTP en el marco del COTIF tienen el mismo objetivo que las especificaciones técnicas de interoperabilidad (ETI) de la UE para la admisión en el tráfico internacional, definidas en el capítulo II de la Directiva (UE) 2016/797.

Cuarenta y dos de los cuarenta y siete Estados que son Parte del COTIF, incluidos los veinticinco Estados miembros de la UE ya mencionados, aplican los apéndices F y G.

## **2.2. Comisión de Revisión de la OTIF**

La Comisión de Revisión tiene competencias que le permiten adoptar decisiones para modificar el COTIF, las Reglas uniformes CIV, CIM, CUV y CUI, así como las Reglas uniformes APTU y ATMF en determinados casos. De conformidad con el artículo 33,

---

<sup>2</sup> Acuerdo entre la Unión Europea y la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril de adhesión de la Unión Europea al Convenio relativo a los transportes internacionales por ferrocarril (COTIF) de 9 de mayo de 1980, modificado por el Protocolo de Vilnius de 3 de junio de 1999 (DO L 51 de 23.2.2013, p. 8).

apartado 4, del COTIF, la Comisión de Revisión puede aprobar por sí misma modificaciones o presentar modificaciones adoptadas a los Estados miembros de la OTIF para su aprobación en la Asamblea General.

La 26.ª sesión de la Comisión de Revisión, que ha sido la última hasta la fecha, se celebró del 27 de febrero al 1 de marzo de 2018.

La Unión y sus Estados miembros participan en ese proceso conforme a sus competencias respectivas, el Reglamento interno de la Comisión de Revisión y las disposiciones del Acuerdo de Adhesión UE-COTIF.

### **2.3. Quórum y derechos de voto en la Comisión de Revisión**

Habrá quórum en el Comisión de Revisión cuando la mayoría de los Estados miembros de la OTIF con derecho de voto estén representados en dicha Comisión en el momento de la votación.

No obstante, el artículo 13, apartado 3, del COTIF establece que los Estados miembros de la OTIF que hayan hecho una declaración con respecto a la no aplicación de uno o varios apéndices no tendrán derecho de voto acerca de las modificaciones de dichos apéndices.

Los siguientes Estados miembros de la OTIF no han retirado sus declaraciones de no aplicación de determinados apéndices: Pakistán, Rusia [respecto a las Reglas uniformes relativas al contrato de transporte internacional de viajeros y equipajes por ferrocarril (CIV), al Reglamento relativo al Transporte Internacional Ferroviario de Mercancías Peligrosas (RID), a las CUV, CUI, APTU y ATMF], Georgia (respecto a las CUV, CUI, APTU y ATMF), Chequia, Eslovaquia, Noruega, el Reino Unido (respecto a las CUI, APTU y ATMF) y Francia (respecto a las ATMF).

A la hora de tratar las modificaciones de los apéndices pertinentes, el número de Estados miembros de la OTIF que hayan hecho una declaración de no aplicación del apéndice en cuestión deberá restarse del número de miembros activos de la OTIF (cuarenta y seis) para determinar el quórum para la votación del apéndice en cuestión.

De conformidad con el artículo 6, apartado 1, del Acuerdo de Adhesión UE-COTIF, en lo que se refiere a las decisiones sobre cuestiones de competencia exclusiva de la Unión, esta ejerce los derechos de voto de sus Estados miembros. Como se explica a continuación, la cuestión es competencia exclusiva de la UE y, por tanto, será la Unión la votante.

## **3. ACTOS PREVISTOS DEL PROCEDIMIENTO ESCRITO DE LA COMISIÓN DE REVISIÓN**

### **3.1. Modificación de las Reglas uniformes ATMF (apéndice G del COTIF) y del informe explicativo consolidado**

Las modificaciones son necesarias para armonizar la aplicación de la certificación de la entidad encargada del mantenimiento a todos los tipos de vehículos, como ya se indica en la normativa de la OTIF. El artículo 14 de la Directiva (UE) 2016/798 establece las disposiciones pertinentes de la UE relativas a la entidad encargada del mantenimiento.

Tras la revisión completa del anexo A de las Reglas uniformes ATMF, que establece las normas para la certificación de las entidades encargadas del mantenimiento de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/779<sup>3</sup>, se observó que los artículos 3 *bis* y 15 de las Reglas

---

<sup>3</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2019/779 de la Comisión, de 16 de mayo de 2019, por el que se establecen disposiciones detalladas relativas a un sistema de certificación de las entidades encargadas del mantenimiento de vehículos de conformidad con la Directiva (UE) 2016/798 del Parlamento

uniformes ATMF tendrían que modificarse para reflejar los cambios en el anexo. Además, también habría que actualizar las referencias a la legislación de la UE recientemente revisada. Los cambios en las Reglas uniformes ATMF son competencia de la Comisión de Revisión.

En 2021, la CET propuso a la Comisión de Revisión la modificación del apéndice G del COTIF (documento de trabajo de la CET «TECH-20045-CTE13-7»). A raíz de esta propuesta, se plantearon cuestiones acerca de la referencia al reconocimiento mutuo de las entidades encargadas del mantenimiento en el texto que ha de incluirse en el Informe explicativo consolidado sobre las Reglas uniformes ATMF. Estas cuestiones se han resuelto y las modificaciones del informe explicativo consolidado deben revisarse suprimiendo toda referencia al reconocimiento mutuo, de conformidad con el dictamen consultivo emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos y Cooperación Internacional *ad hoc* en su primera sesión de noviembre de 2021 (OTIF-21008-JUR 1).

Las modificaciones propuestas del apéndice G del COTIF son competencia exclusiva de la Unión y la Unión ejercerá sus derechos de voto.

#### **4. COMISIÓN DE EXPERTOS TÉCNICOS (CET) DE LA OTIF**

La CET fue creada por el artículo 13, apartado 1, letra f), del COTIF. Se compone de los Estados miembros de la OTIF que aplican los apéndices F (Reglas uniformes APTU) y G (Reglas uniformes ATMF) del COTIF.

La CET tiene competencias en asuntos de interoperabilidad y armonización técnica en el ámbito ferroviario y de procedimientos de homologación técnica. También desarrolla los apéndices APTU y ATMF y sus Reglas uniformes, que son aplicables al material ferroviario destinado a ser utilizado en el tráfico internacional y que se refieren, en particular, a:

- la adopción de prescripciones técnicas aplicables a los vehículos y la infraestructura y la validación de normas;
- los procedimientos relativos a la evaluación de la conformidad de los vehículos;
- las disposiciones relativas al mantenimiento de los vehículos;
- las responsabilidades en materia de formación de trenes y el uso seguro de los vehículos;
- las disposiciones relativas a la evaluación y valoración del riesgo;
- las especificaciones en materia de registros.

La CET cuenta actualmente con un grupo de trabajo permanente (grupo de trabajo TECH) responsable de preparar sus decisiones.

De conformidad con el artículo 20, apartado 1, letra b), del COTIF, y con arreglo al artículo 6 de su apéndice F (APTU), la CET es competente para adoptar o modificar las UTP. De conformidad con el artículo 7 *bis* de las Reglas uniformes ATMF (apéndice G del COTIF), «[l]a Comisión de Expertos Técnicos es competente para adoptar directrices o disposiciones obligatorias relativas a las excepciones a las UTP estructurales y funcionales».

##### **4.1. Adopción de actos por parte de la CET**

De conformidad con el artículo 6 de las APTU, la CET decide si conviene adoptar una UTP o una disposición que la modifique de conformidad con el procedimiento establecido en los

---

Europeo y del Consejo y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 445/2011 de la Comisión (DO L 1391 de 27.5.2019, p. 360).

artículos 16 y 20 y en el artículo 33, apartado 6, del Convenio. El proceso habitual de adopción de las UTP puede durar alrededor de un año y medio.

#### **4.2. Actos que se prevé que adopte la CET durante la sesión de los días 14 y 15 de junio de 2022**

##### *4.2.1. Modificación de la UTP sobre las aplicaciones telemáticas para el transporte de mercancías. Las modificaciones propuestas incluyen:*

- disposiciones actualizadas relativas a la equivalencia con las disposiciones de la Unión Europea;
- actualizaciones de la estructura del documento;
- el requisito de que las Partes contratantes no pertenecientes a la UE informen a la Secretaría de la OTIF de su punto de contacto nacional;
- la adición de disposiciones relativas a la adjudicación de los surcos y a la información sobre la circulación de los trenes;
- la sustitución de las disposiciones relativas a la composición de trenes por una referencia a la UTP aplicable a la composición de los trenes y los controles de la compatibilidad de las rutas;
- la actualización del apéndice II («Glosario») y la supresión de abreviaturas que ya no se utilizan en el texto jurídico;
- la actualización de las últimas referencias jurídicas en el marco del COTIF y del Derecho de la UE a lo largo de todo el documento;
- modificaciones de redacción;
- una actualización de las referencias a los documentos técnicos emitidos por la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea, que establecen las especificaciones informáticas armonizadas para la implementación de ATM.

Las modificaciones propuestas adaptarán la UTP ATM a la última versión de la ETI y garantizarán la continuidad de la plena equivalencia, en el sentido de las Reglas uniformes ATMF, de las normas sobre ATM aplicables a los vehículos utilizados en el tráfico internacional por ferrocarril. La ETI de la UE fue modificada en último lugar por el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/541 de la Comisión<sup>4</sup>, de 26 de marzo de 2021.

El asunto es competencia exclusiva de la UE, por lo que la Unión ejercerá los derechos de voto para la adopción de las modificaciones de la UTP ATM.

##### *4.2.2. Modificación del anexo B de las Reglas uniformes ATMF (Excepciones)*

El objetivo de la presente propuesta de revisión completa del anexo B de las Reglas uniformes ATMF es formular de manera más sencilla y clara las normas y directrices relativas a la no aplicación de UTP completas o de disposiciones particulares de estas. Las disposiciones propuestas solo serían aplicables a las Partes contratantes no pertenecientes a la UE<sup>5</sup>. Las

---

<sup>4</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2021/541 de la Comisión, de 26 de marzo de 2021, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1305/2014 en lo que respecta a la simplificación y mejora del cálculo y el intercambio de datos y a la actualización del proceso de gestión del control de cambios (DO L 108 de 29.3.2021, p. 19).

<sup>5</sup> Las excepciones a la aplicación de las ETI por parte de los Estados contratantes que son también Estados miembros de la Unión Europea y los Estados contratantes que aplican la legislación pertinente de la Unión Europea de conformidad con un acuerdo con esta seguirían estando sujetas al Derecho de la UE.

excepciones a las ETI están reguladas en el Derecho de la UE por el artículo 7 de la Directiva (UE) 2016/797.

En comparación con la versión en vigor, la revisión completa propuesta del anexo B de las Reglas uniformes ATMF:

- simplificará las disposiciones;
- aclarará el ámbito de aplicación y las normas relativas a las excepciones;
- eliminará todas las tareas y funciones del secretario general de la OTIF;
- reforzará las competencias de las autoridades competentes de las Partes contratantes;
- garantizará la transparencia.

Las modificaciones propuestas pondrán en consonancia los procedimientos de excepción para las Partes contratantes no pertenecientes a la UE con las disposiciones ya aplicables a los Estados miembros de la UE, garantizando la continuidad de la plena equivalencia, en el sentido de las Reglas uniformes ATMF, de las normas de excepción aplicables a los vehículos utilizados en el tráfico internacional por ferrocarril.

La Unión tiene competencia exclusiva en la materia, por lo que ejercerá los derechos de voto para la adopción de la propuesta de modificación del anexo B de las Reglas uniformes ATMF (Excepciones).

#### **4.3. Competencia de la Unión y derechos de voto**

Las normas vigentes de la Unión cubiertas por el acto que debe adoptarse durante la reunión de la CET son, respectivamente, el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/541 de la Comisión y el artículo 7 de la Directiva (UE) 2016/797.

De conformidad con el artículo 3, apartado 2, del TFUE, la Unión tiene competencia exclusiva en ámbitos en los que el COTIF o los instrumentos jurídicos adoptados con arreglo a él puedan afectar al ámbito de aplicación de esas normas de la Unión existentes o alterar dicho ámbito de aplicación.

El objetivo de las decisiones previstas de la OTIF es:

- poner en consonancia la UTP ATM con el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/541 de la Comisión<sup>6</sup>, de 26 de marzo de 2021;
- simplificar las normas relativas a la excepción a la aplicación de las UTP establecidas en el anexo B de las Reglas uniformes ATMF para los Estados contratantes no pertenecientes a la UE y, a la luz del artículo 7 de la Directiva (UE) 2016/797, para la no aplicación de ETI.

La adopción de esas decisiones afectará claramente a las normas de la Unión antes mencionadas.

Por lo tanto, el objeto de esas decisiones es competencia exclusiva de la UE.

El artículo 6, apartados 1 a 3, del Acuerdo de Adhesión UE-COTIF establece lo siguiente:

«1. En lo que se refiere a las decisiones sobre cuestiones de competencia exclusiva de la Unión, esta ejercerá los derechos de voto de sus Estados miembros con arreglo al Convenio.

---

<sup>6</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2021/541 de la Comisión, de 26 de marzo de 2021, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1305/2014 en lo que respecta a la simplificación y mejora del cálculo y el intercambio de datos y a la actualización del proceso de gestión del control de cambios (DO L 108 de 29.3.2021, p. 19).

2. En lo que se refiere a las decisiones relativas a cuestiones que sean de competencia compartida entre la Unión y sus Estados miembros, corresponderá participar en la votación bien a la Unión, bien a sus Estados miembros.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26, apartado 7, del Convenio, la Unión dispondrá de un número de votos igual al de sus Estados miembros que sean asimismo Partes en el Convenio. Cuando la Unión participe en la votación, sus Estados miembros no podrán votar».

Por tanto, la Unión, representada por la Comisión, ejercerá los derechos de voto con respecto a la adopción de estas decisiones.

## **5. POSICIÓN QUE HA DE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN**

La Unión debe apoyar los actos previstos de la OTIF y votar a favor de su adopción.

## **6. BASE JURÍDICA**

### **6.1. Base jurídica procedimental**

#### *6.1.1. Principios*

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) contempla la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

El concepto de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos actos que no tienen fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que «influyen de manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»<sup>7</sup>.

#### *6.1.2. Aplicación al presente caso*

La Comisión de Revisión y la CET son organismos creados por un acuerdo, a saber, el COTIF, en particular su artículo 13, apartado 1, letras c) y f).

Los actos que deben ser adoptados mediante procedimiento escrito por la Comisión de Revisión y los actos que la CET debe adoptar en su 14.<sup>a</sup> sesión constituyen actos que surten efectos jurídicos.

Los actos previstos modifican el marco jurídico de la OTIF. Dado que la Unión es Parte contratante de pleno derecho del COTIF, los actos previstos serán vinculantes para la Unión en virtud del Derecho internacional, de conformidad con el Acuerdo de Adhesión UE-COTIF.

Por consiguiente, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

---

<sup>7</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

## **6.2. Base jurídica sustantiva**

### *6.2.1. Principios*

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopte una posición en nombre de la Unión.

### *6.2.2. Aplicación al presente caso*

El objetivo y contenido principales del acto previsto se refieren al transporte ferroviario.

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 91 del TFUE.

## **7. CONCLUSIÓN**

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 91 del TFUE, en relación con su artículo 218, apartado 9.

## **8. PUBLICACIÓN DEL ACTO PREVISTO**

El acto de la Comisión de Revisión de la OTIF modificará el COTIF y algunos de sus apéndices, por lo que procede publicarla en el *Diario Oficial de la Unión Europea* tras su adopción.

Propuesta de

## DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a la posición que ha de adoptarse en nombre de la Unión Europea en la 14.<sup>a</sup> reunión de la Comisión de Expertos Técnicos de la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril en lo que respecta a las modificaciones de las prescripciones técnicas uniformes sobre las aplicaciones telemáticas para el transporte de mercancías y a la modificación del anexo B de las Reglas uniformes ATMF sobre excepciones, así como en el procedimiento escrito de la Comisión de Revisión de la OTIF en lo que respecta a la modificación del apéndice G del COTIF**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 91, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión se adhirió al Convenio relativo a los Transportes Internacionales por Ferrocarril de 9 de mayo de 1980, modificado por el Protocolo de Vilnius de 3 de junio de 1999 («el COTIF»), de conformidad con la Decisión 2013/103/UE del Consejo<sup>8</sup> y con el Acuerdo entre la Unión Europea y la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril (OTIF) de adhesión de la Unión Europea al COTIF («el Acuerdo»).
- (2) Se espera que la Comisión de Revisión creada de conformidad con el artículo 13, apartado 1, letra c), del COTIF lleve a cabo un procedimiento escrito para adoptar decisiones sobre la modificación del artículo 3 *bis*, apartado 5, y del artículo 15, apartado 2, de las Reglas uniformes relativas a la admisión técnica de material ferroviario utilizado en tráfico internacional (Reglas uniformes ATMF), apéndice G del COTIF.
- (3) A raíz de la propuesta de la CET 2021 relativa a la revisión del artículo 3 *bis*, apartado 5, y del artículo 15, apartado 2, del apéndice G del COTIF, se plantearon cuestiones relativas al texto que debe incluirse en el informe explicativo consolidado sobre las Reglas uniformes ATMF. Por consiguiente, la propuesta establecida en el documento de trabajo de la CET «TECH-20045-CTE13-7» debe revisarse de conformidad con el dictamen consultivo aprobado por la Comisión de Asuntos Jurídicos y Cooperación Internacional *ad hoc* en su primera sesión, en noviembre de 2021, OTIF-21008-JUR 1, antes de ser adoptada por la Comisión de Revisión.

---

<sup>8</sup> Decisión 2013/103/UE del Consejo, de 16 de junio de 2011, relativa a la firma y a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril de adhesión de la Unión Europea al Convenio relativo a los transportes internacionales por ferrocarril (COTIF) de 9 de mayo de 1980, modificado por el Protocolo de Vilnius de 3 de junio de 1999 (DO L 51 de 23.2.2013, p. 1).

- (4) El objetivo de la Decisión de la Comisión de Revisión es poner en consonancia las Reglas uniformes ATMF con la Directiva (UE) 2016/798, sobre la seguridad.
- (5) De conformidad con el artículo 13, apartado 1, letra f), del COTIF, se estableció la Comisión de Expertos Técnicos («CET») de la OTIF.
- (6) De conformidad con el artículo 20, apartado 1, letra b), del COTIF, y con arreglo al artículo 6 de las Reglas uniformes relativas a la validación de normas técnicas y a la adopción de prescripciones técnicas uniformes aplicables al material ferroviario destinado a ser utilizado en el tráfico internacional (APTU), apéndice F del COTIF, la CET es competente para adoptar o modificar, entre otras cosas, las prescripciones técnicas uniformes (UTP) sobre las aplicaciones telemáticas para el transporte de mercancías (UTP ATM).
- (7) De conformidad con el artículo 20, apartado 1, letra e), del COTIF y los artículos 7 *bis* y 21 de las Reglas uniformes ATMF, la CET es competente para adoptar o modificar el anexo B de las Reglas uniformes ATMF con respecto a las excepciones a la aplicación de prescripciones técnicas uniformes.
- (8) La CET ha incluido en el orden del día de su 14.<sup>a</sup> sesión, que se celebrará los días 14 y 15 de junio de 2022, una propuesta de decisiones para modificar la UTP ATM (aplicaciones telemáticas para el transporte de mercancías) y la revisión del anexo B de las Reglas uniformes ATMF con respecto a las excepciones a la aplicación de prescripciones técnicas uniformes.
- (9) Procede determinar la posición que ha de adoptarse en nombre de la Unión en la CET y, por lo que respecta a la revisión de las ATMF, en la Comisión de Revisión de la OTIF, habida cuenta de que las decisiones propuestas serán vinculantes para la Unión.
- (10) Los objetivos de la Decisión CET son poner en consonancia la UTP ATM con la legislación de la UE, a saber, al Reglamento de Ejecución (UE) 2021/541 de la Comisión<sup>9</sup>, y el anexo B de las Reglas uniformes ATMF con la Directiva (UE) 2016/797.
- (11) Las decisiones previstas de la OTIF son acordes con el Derecho y los objetivos estratégicos de la Unión, ya que contribuyen a la armonización de la legislación de la OTIF con las disposiciones equivalentes del Derecho de la Unión, por lo que la Unión debe respaldarlas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

La posición que ha de adoptarse en nombre de la Unión en la revisión parcial de las Reglas uniformes ATMF (apéndice G del COTIF), mediante procedimiento escrito de la Comisión de Revisión creada por el Convenio relativo a los Transportes Internacionales por Ferrocarril, es votar a favor de la propuesta de la CET de modificar el artículo 3 *bis*, apartado 5, y el artículo 15, apartado 2, de las Reglas uniformes ATMF (apéndice G del COTIF), tal como se establece en el documento de trabajo de la CET «TECH-20045-CTE13-7», siempre que se suprima de su anexo II toda referencia al reconocimiento mutuo, de conformidad con el dictamen consultivo adoptado por la Comisión de Asuntos Jurídicos y Cooperación

<sup>9</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2021/541 de la Comisión, de 26 de marzo de 2021, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1305/2014 en lo que respecta a la simplificación y mejora del cálculo y el intercambio de datos y a la actualización del proceso de gestión del control de cambios (DO L 108 de 29.3.2021, p. 19).

Internacional *ad hoc* en su primera sesión de noviembre de 2021 OTIF-21008-JUR 1. Si no se retira la referencia mencionada, la Unión votará en contra de la propuesta de la CET.

### *Artículo 2*

La posición que ha de adoptarse en nombre de la Unión durante la 14.<sup>a</sup> sesión de la CET del COTIF acerca de las modificaciones de la UTP ATM y de la revisión del anexo B de las Reglas uniformes ATMF con respecto a las excepciones a la aplicación de prescripciones técnicas uniformes será la siguiente:

- 1) votar a favor de la propuesta de la CET de actualizar la UTP ATM, tal como se recoge en la propuesta del documento de trabajo de la CET «TECH-22004-CTE14»;
- 2) votar a favor de la propuesta de la CET de actualizar el anexo B de las Reglas uniformes ATMF con respecto a las excepciones a la aplicación de prescripciones técnicas uniformes, tal como figura en el documento de trabajo de la CET «TECH-22005-CTE14».

### *Artículo 3*

Una vez adoptadas, las decisiones de la Comisión de Revisión y de la Comisión de Expertos Técnicos se publicarán en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, con indicación de la fecha de su entrada en vigor.

### *Artículo 4*

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo*  
*El Presidente / La Presidenta*